

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3174

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 3.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Haciendas se encuentran de venta.

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A través de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Máximo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 56 de 11 de Agosto de 1919, recibida a un memorial del señor Roberto Carter. 935

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 51 de 12 de Julio de 1919, recibida a un memorial del señor Frank M. Tracy. 935

Resolución número 52 de 21 de Julio de 1919, recibida a un memorial del señor M. de Simón. 936

Resolución número 53 de 8 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el recuento de marcas de fábrica solicitadas por el señor Eusebio Jamelillo Ariles. 936

Resolución número 54 de 8 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el recuento de marcas de fábrica solicitadas por el señor Eusebio Jamelillo Ariles. 936

Certificado número 435 de registro de marcas de fábrica. 936

Certificado número 436 de registro de marcas de fábrica. 936

Oficina de Registro de la Propiedad. 936

Selección de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Agosto de 1919. 936

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 11 de 1919, de 25 de Agosto, por el cual se nombra Miembros para las Justas de Caminos de la Provincia. 935

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 51 de 14 de Agosto de 1919, por la cual se declara innecesario un permiso solicitado. 937

JUFGADO 29 DEL CUERPO

Relación de los vespucos criminales que cumpla el Juzgado 29 del Cuerpo de Colón, en el mes de Enero de 1919. 937

Avisos Oficiales. 935

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 56

recibida a un memorial del señor Roberto Carter. 935

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 56.—Panamá, 11 de Agosto de 1919.

El señor Roberto Carter, empleado del Canal de Panamá, según consta en el certificado que acompaña del señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, manifiesta en el anterior memorial que desea traer a su hermana Catherine Hubbard, residente hoy en Barbados, a fin de que venga a vivir con él, y pide que este Despacho impartiera las órdenes del caso a fin de que se le permita efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración, al embarcarse en Barbados.

Teniendo en cuenta que el parágrafo (2) del artículo 8.º del Decreto número 4 de 1916 exceptúa de efectuar el depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que, aunque el texto del Decreto no lo indique taxativamente, esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal.

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Vicecónsul de la República de Panamá en Barbados A. B., que la señora Catherine Hubbard queda exceptuada de efectuar el depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 51

recibida a un memorial del señor Frank M. Tracy. 935

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 51.—Panamá, 16 de Julio de 1919.

En memorial de fecha 15 de los corrientes, pide el señor Frank M. Tracy, residente en esta ciudad, al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría,

se resuelva que el privilegio concedido por medio de la Patente de Invención número 33, de fecha 9 de Septiembre de 1916, por el término de DIEZ AÑOS al peticionario, no se halla comprendido en la restricción que establece el artículo 2002 del Código Administrativo, por cuanto que el interesado ha hecho uso de dicha Patente en el país de su origen y en esta República en el primer tercio del término concedido y que por consiguiente, no caduca sino al vencimiento de los (10) diez años, por los cuales se dió el privilegio.

El señor Frank M. Tracy ha presentado el Certificado expedido por el Vicepresidente de la «Panama Button Company» con fecha 14 del actual, por medio del cual consta que la citada Compañía viene haciendo uso desde hace tiempo de las sierras patentadas por Certificado número 35, de fecha 9 de Septiembre de 1916.

Por tanto, estando ajustada la solicitud del señor Tracy, a lo establecido por la Resolución número 109, de 3 de Junio de 1915, de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

El privilegio otorgado al señor Frank M. Tracy, de Larchmont, de Nueva York, Estados Unidos de América, para la explotación del invento que bajo el número 33, y con fecha 9 de Septiembre de 1916, fue patentado en esta República no se halla comprendido en la disposición que trata el artículo 2002 del Código Administrativo y por consiguiente queda en vigor hasta el vencimiento del término de diez (10) años que le fué concedido, o sea hasta el día 9 de Septiembre del año de 1926.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

RESOLUCION NUMERO 52

recibida a un memorial del señor M. de Simón. 936

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 52.—Panamá, 21 de Julio de 1919.

En escrito de fecha 3 de los corrientes, el señor M. de Simón, Encargado de Negocios de Francia, en su carácter de apoderado especial de los señores «Picon & Cia.» domiciliados en Marsella, Francia, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, que fue registrada en esta República el 7 de Junio del año de 1909.

Consta del expediente respectivo que el 1.º de Febrero de 1909, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces solidario en esta Secretaría registro de una marca de fábrica de propiedad de los citados señores que consiste en la denominación «AMER PICON», tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, tal como aparece representada en el martete que se acompaña a la solicitud y que aparece adherida en esta Resolución que el 7 de Junio de 1909 por medio de la Resolución número 22 y el Certificado número 175 de igual fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez (10) años.

Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro y por tanto habiendo se pagado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar por el término de DIEZ (10) años, a partir del 7 de Junio de 1919, y a favor de los señores *Fabón de Cárdenas* de la ciudad de Marsella, Francia, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 21 de Julio de 1919.

Queda hecha la correspondiente anotación en el expediente respectivo número 182 y en el Libro de Registro de Marcas número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 33.—Panamá, 9 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 26 de Abril del corriente año, el señor Ernesto Jaramillo Avilés, en su carácter de apoderado especial de la *NICOLAUS PORRAS COMPANY*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, al registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio mercancías de afilar, cuchillos de carnicería, de bolsillo, de mesa y de cocina; tijeras y cizallas, y las partes y accesorios de dichos artículos.

La marca consiste en la palabra distintiva GENCO y se aplica en la forma que aparece en los facsimiles, pero puede usarse en toda forma tamaño y color sin que por eso altere su carácter distintivo que en como se deja dicho. La marca se aplica generalmente estampada en las hojas o parte corriente de los artículos, o adhiriéndola de cualquiera manera a las cubiertas, fundas, cajas o vainas de dichos artículos, por medio de etiquetas en que aparece impresa la marca.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor Jaramillo Avilés ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3081 correspondiente al 3 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá por la *GENCO COMPANY*, *INCORPORATED*, en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expiáese el Certificado de correspondencia y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 8 de Agosto de 1919.

En esta fecha y bajo el número 435 expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitado por el señor Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 34.—Panamá, 9 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 26 de Abril del corriente año, el señor Ernesto Jaramillo Avilés, en su carácter de apoderado especial de la *NICOLAUS PORRAS COMPANY*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio máquinas proyectoras cinematográficas y sus partes o accesorios. La marca se aplica adhiriendo de cualquiera manera una placa metálica a los artículos, placa en la cual está la marca grabada o en alto relieve, y consiste en la palabra distintiva CAMERAGRAPH.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor Jaramillo Avilés ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3081 correspondiente al 3 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá por la *NICOLAUS PORRAS COMPANY*, *INCORPORATED*, en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expiáese el Certificado Correspondiente y archívese el expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 8 de Agosto de 1919.

En la fecha, y bajo el número 436 expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 435

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1919. Caduca: 8 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 33, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *GENCO COMPANY*, *INCORPORATED*, en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para mercancías de afilar, cuchillos de carnicería,

etc., y las partes y accesorios de dichos artículos que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Abril de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3081 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 3 de Mayo de 1919.

Panamá a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva GENCO y se aplica en la forma que aparece en los facsimiles, pero puede usarse en toda forma tamaño y color sin que por eso altere su carácter distintivo que en como se deja dicho. La marca se aplica generalmente estampada en las hojas o parte corriente de los artículos, o adhiriéndola de cualquiera manera a las cubiertas, fundas, cajas o envases de dichos artículos, por medio de etiquetas en que aparece impresa la marca.

CERTIFICADO NUMERO 436

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1919. Caduca: 8 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 34, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *NICOLAUS PORRAS COMPANY*, *INCORPORATED*, en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para máquinas proyectoras cinematográficas, y sus partes o accesorios que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Abril de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3081 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 3 de Mayo de 1919.

Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva CAMERAGRAPH.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Agosto de 1919.

Escritura número 137 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual Chong Yee Kiang vende a la el aludido Fruit Company, cuatro lotes de terreno, en el Distrito de Boacas.

Escritura número 331 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Morales vende a J. H. Sulson tres fincas de situadas en el Distrito de La Chorrera.

Auto de 27 de los corrientes, donado por el Jefe de Circuito de Veraguas por el cual se le dispone al cargo de Albacea testamentario de la sucesión de don Modesto Dutari, al doctor Aurelio A. Dutari.

Escritura número 140 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Henry Bartmeus Ogilvie un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boacas.

Escritura número 1125 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalina Martínez, para responder de la expropiación de Francisco Betancourt, hipoteca a favor de la Nación una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia.

Escritura número 35 de 6 de Enero de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Quintero V. y Miguel Angel Parodiés constituyen una sociedad de comercio de lechería, con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 990 de 1 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Quintero V. y Miguel Angel Parodiés constituyen una sociedad de comercio de lechería, con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 135 de 23 de Diciembre de 1917, de la Notaría del Circuito de Boacas, por la cual "Myr Nan & Company" vende a Chong Mook, los derechos de posesión de un terreno y su casa, ubicados en la ciudad de Boacas.

Escritura número 19 de 7 de Febrero de 1918, de la Notaría del Circuito de Boacas del Toro, por la cual Alejandro Samuel Lees vende a Camilo Mier un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boacas.

Escritura número 1117 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guillermo Canbelle constituye hipoteca a favor de Juan J. Díaz; y el "Banco Nacional" cancela hipoteca a la constituyente sobre la misma finca.

Panamá, 28 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 21 DE 1919

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Miembros para las Juntas de Caminos de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 45 de la Ley 40 de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Conforme a las disposiciones de la Ley 40 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 26 que le reglamenta, hacen los siguientes nombramientos para miembros de las Juntas de Caminos en los Distritos que se expresan en seguida:

DISTRITO DE ABRANJAN

Principales:

Fidel Suárez

Delfín Henríquez

Juan C. García.

Suplentes:

Pablo Montoto

Pedro J. Amaya

Quintín García.

DISTRITO DE BALBOA

Principales:

Moisés Justiniani

Pablo E. Velázquez

Pablo González.

Suplentes:

Marcelino N. Robles

Eusebio Pedrosa

Francisco Torres.

DISTRITO DE CAIRO

Principales:

Santiago Bosquez

Manuel de J. Fuentes

Miguel Algodana.

Suplentes:

Baibino Garibaldo

Carlos Jiménez

Rafael Muñoz.

DISTRITO DE CHIMÁN

Principales:

Carlos Reyna

Luis Vázquez

Modesto Justiniani

Suplentes:

Miguel Domínguez

Teodoro Rodríguez

Andrés Ayala.

DISTRITO DE CHORRILA

Principales:

Nicolás Herrera

Luis A. de Sedas

Julio Reyes R.

Suplentes:

Baldomero González

Alberto Ayala

José R. Díaz.

DISTRITO DE PANAMÁ

Principales:

Domingo Díaz A.

Ricardo de la Guardia

Julio Quijano.

Suplentes:

Ramón Sambo

Aiparú Aipura

Florencio Arocasena.

DISTRITO DE SAN CARLOS

Principales:

Alfredo Ricor

Castor Higuero

Sebastián U. Vega.

Suplentes:

Alberto Richard

Prudencio Moreno

Benigno Higuero.

DISTRITO DE TABOGA

Principales:

José M. Hernández

Juan J. Aguirre

Carlos Higuier.

Suplentes:

Angel Carrera

Salvador Jaén

Hermínio Vázquez.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. ESTRINEATT.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se declara inaneceario un permiso solicitado

República de Panamá. — Provincia de Colón. — Gobernación de la Provincia. Resolución número 53. — Colón, Agosto 14 de 1919.

Ha venido a este Despacho en apelación intermedia por el señor Roberto Cuervo C., a las Resoluciones número 648 de 7 del presente mes, la petición hecha por aquél, como apoderado especial de Manuela Arias, Mercedes Bard, Filomena Meller, María Luisa Gómez, Salomé García, Silvia Benítez, Gelihermina Espinosa, Josefina Nieto O., Mercedes Williams, Estela Machado, Evelina Marín, Gabriela Peña y Evelina Newell, solicitando permiso escrito para poder trabajar como salones en los diferentes Cabarets, que existen en esta ciudad, hasta que el señor Corregidor de Policía del Barrio de Boca Grande lo prohibió por orden del señor Alcalde Municipal del Distrito.

Este funcionario para negar tal solicitud se funda en lo siguiente:

1º Existe el Decreto Ejecutivo número 56, de 22 de junio de 1913, que prohíbe de manera terminante el que las mujeres administran o regenten establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. (Artículo 15).

2º El Decreto número 7, expedido por esta Alcaldía el 24 de Febrero del presente año, sobre moralidad pública y creación de una Clínica de Prostitutas Yverna, dice en su artículo 9º: "Toda prostituta puede ser excluida del Registro de Meretrices, en caso de contraer matrimonio o cuando preste una fianza en efectivo de ciento cincuenta balboas (\$ 150.00). EN ESTE CASO SE COMPROMETERÁ A NO RECENTAR O ADMINISTRAR CANTINAS, O ESTABLECIMIENTOS DE INDOLE ANLOGA. DENTRO O FUERA DEL barrio de tolerancia, A NO ASOCIARSE CON MERETRICES, Y A NO EJERCER ACTO O SICAL ALGUNA que pueda interpretarse como provocativo al trato carnal."

3º Que el suscrito en meses anteriores concedió permiso a los propietarios de cantinas para que emplearan artistas en sus establecimientos, pero éstos, profanando el bello arte, llenaron sus establecimientos de mujeres que habían ejercido la prostitución, y que hoy en virtud de matrimonio o permiso temporal que le concediera el Capitán Bar, ex-Jefe de la Clínica de Prostitutas, se encuentran fuera de la zona de tolerancia, pero siempre entregadas a desordenadas vagancias, propias de mujeres en quienes la regeneración no ha entrado todavía.

4º Que las mujeres que día en su escrito el memorialista, con raras excepciones, han ejercido la prostitución, inscritas en el libro de Registro de esta Alcaldía, y que ellas, si mal no recuerda el suscrito, son: Manuela Arias, Mercedes Bard, María Luisa Gómez, Silvia Benítez, Gelihermina Espinosa y Mercedes Williams, quedando en pie contra las otras, datos exactos que tiene el suscrito de que no son personas de reconocido buen vivir.

Y como se ha concedido permiso libre para que las mujeres de mal vivir transiten y se detengan en una zona del Barrio de Boca Grande.

SE RESUELVE:

Que no es necesario el permiso que se solicita por las señoras Mercedes Bard, Manuela Arias, María Luisa Gómez, Gelihermina Espinosa, Mercedes Williams, Gabriela Peña, Salomé García, Silvia Benítez, Josefina Nieto O., Filomena Meller, Evelina Marín y Evelina Newell.

Comuníquese, regístrese y devuélvase.

R. S. ARCA.

El Secretario,

Juanito Lombardo B.

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que cuoran en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, en el mes de de Enero de 1919.

Sumarios.

1. George Bragan, por abuso de confianza. En la Corte.

2. Federico Stoli, por rapto. En la Corte.

3. Cello Urrutia, por falsedad Ampliándose en este Juzgado.

4. Juan B. de Rivera, por cohecho y perjurio. Esperando otro asunto.

5. Rodolfo Richards, por sodomía. En consulta a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

6. Pedro Muñoz por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia.

7. John George por hurto. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Santa Isabel.

8. Edwards Roberts por abuso de confianza. Citándose por edicto.

9. Eliseo Sanz por estupro y rapto. En espera de que se nombre Juez Municipal de Portobelo. Primer Suplente interino.

10. Chas Budle por hurto. En la Corte Suprema de Justicia.

11. David William y Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Ampliándose. Llamados por edicto.

12. David William, Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Llamados por edicto.

13. David William, Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Llamados por edicto.

14. David William, Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Llamados por edicto.

15. Francisco L. Leal por robo. Archivado.

16. R. B. Rickerts por falso declaración. Pedido a la Policía.

17. Delina de Lombardo por calumnias. En suspenso hasta que se formalice la acusación.

18. Leonathan Henry por daño a la propiedad. Ampliándose en este Juzgado.

19. Eford Forbes por estafa. En comisión en el Corregimiento de Puerto Obaldia.

20. David Nichols por homicidio. Ampliándose en este Juzgado.

21. Simón Salazar por hurto. Archivado.

22. Daniel Martínez por hurto. (Pedido) Citándose por edicto.

23. Averiguación del hurto hecho a Chong Max. Al Fiscal del Circuito.

24. José B. Glóden, Corregidor de Policía del Vigía por prevaricato. En espera de un Despacho.

25. Averiguación del hurto a Augusto Henríquez. Al Juzgado Segundo Municipal en comisión.

26. Carlos Odgerman por lesiones. Pasado al Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel por ser de su competencia.

27. George Belgrave por tentativa de estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

28. Edmund Pinder por lesiones. En instrucción.

29. Averiguación del responsable del hurto de una máquina de escribir. En instrucción.

30. Averiguación del responsable de un feto encontrado en el mar. En el Juzgado Superior de la República.

31. En averiguación del responsable del no cumplimiento de una orden de la autoridad. En instrucción.

32. Evelina Breyes por corrupción de menores. En instrucción.

33. Martín Varona o Farahona por calumnias. Librado Despacho a Portobelo.

34. Sergio Cuervo por abuso de autoridad. En espera de que se presente la prueba legal.

35. José Luis Muñoz por homicidio. En instrucción.

36. George Haddo por varios delitos. En instrucción.

37. Vicente Barwell por hurto. Al Fiscal del Circuito.

38. Averiguación del responsable del hurto de cinco sacos y un barril de coque a José J. Jiménez. Al Fiscal del Circuito.

39. Bartolo Herrera por corrupción de menores. Al Fiscal del Circuito.

Casos.

1. John Smith (indio) por imprudencia temeraria. En la Corte Suprema.

2. Wilfrid Wittingham por estupro. Archivado.

3. Daniel Hernández por robo. En la Corte.

4. Juan D. Lezama por lesiones a la autoridad. En la Corte.

5. Manuel Aguado por falsificador de billetes americanos. En la Corte.

6. James Campbell y David Williams por hurto. En espera de otros negocios contra los mismos.

7. Stead Williams por hurto. En pruebas de segunda instancia.

8. Manuel Aguado por falsificación. En espera de otro para su acumulación.

9. Contra el personal del Consejo Municipal del Distrito de Colón, por varios delitos. En traslado.

10. Nicolás Catada y León C. Torres por lesiones y tentativa de homicidio. En pruebas para la segunda instancia.

11. James Campbell y David Williams por hurto. Acumulado al número seis (6).

12. Pedro N. Rhodes por abuso de confianza. En traslado al defensor para segunda instancia.

13. Adolfo Luis por cohecho. En traslado al defensor para la segunda instancia.

14. George Williams por hurto. Llamado a juicio. En traslado a las partes.

15. Fernando Martínez por engaño. En espera de un despacho librado al Juzgado Municipal de Santa Isabel. Llamado a juicio.

16. Pedro Ortiz ex-Corregidor de Ocuireba por allanamiento y abuso de autoridad. Llamado a juicio.

17. Pedro Vázquez por estupro. Llamado a juicio.

18. Francisco L. Leal por robo. Ampliándose en este Juzgado.

19. Geo Pail por estupro. Traslado a las partes.

20. John Campbell y Viola Mc. Donald por hurto. Llamado a juicio.

21. Manuel Zúñiga por rapto. Se libró Despacho a San Blas.

22. Roberto Martínez Jr. y otros por daño a la propiedad ajena. Llamado a juicio.

23. Guillermo Amaya por hurto. Llamado a juicio.

24. Ernesto Feliz y Angel Zúñiga por hurto. En traslado para alegar.

25. Emilio Vicores y Diego Jiménez Escobar por falsificadores. Llamados a juicio.

26. Ambrosia María por lesiones. Llamada a juicio.

27. Alejandro Villami B. por lesiones. Fijado en lista.

Prófugos.

1. Segundo Roano por hurto. Emplazado por edicto.

2. George Gibson por violación de menores. Emplazado por edicto.

3. William Bend o Payhe por robo. Emplazado por edicto.

4. Juan Gavica por abuso de confianza. Emplazado por edicto.

5. Nicolás Bouchet por heridas. Emplazado por edicto.

6. Manuel González por hurto. Archivado.

7. Julio J. Assady por lesiones graves. Emplazado por edicto.

8. Charles J. Charles por hurto. Emplazado por edicto.

9. Federico Harmon falsedad y estafa. Emplazado por edicto. (Archivado).

10. Guillermo A. Murillo por estafa. Emplazado por edicto. (Archivado).

11. Pepino Yacouzzelli por abuso de confianza. (Archivado).

12. Antonio Erid Herazo por robo. (Archivado).

13. Leo M. Hawkins por el hurto de un bono de la Libertad. Emplazado por edicto.

Colón, 31 de Enero de 1919.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito.

Cristóbal de Urriola.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencia expiradas, no se pagará por ahora ninguna cuenta, correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 1º de Julio del corriente año con las rentas del bienio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y si el establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencia expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréstito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 7.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará al Gobierno y por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces al día así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de resado, plátanos, yuca, cocor, yuca, o cualquiera otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frijoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remun-

neración por este servicio la suma de (B. 100.00) (Cien) pesos mensuales por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés; mantener esos útiles en estado de aseó y a suministrar verdaderamente aseados los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vivan aseados los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de diez (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que será decretada por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Hübner & Co. Inc., la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicando el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CIENTO (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia.

SAT L. PERIGAUET.

El Contratista.

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición o por si, por interposición persona o por recomendación de cualquiera otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretenda hacer proposición deberá comparecer en la sucursal del International Banking Corporation a cargo de los señores Enrique Hübner & Co. Inc., en esta ciudad, como depósito, la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor.

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le apareja el contrato, fianza que será por la suma de CIENTO (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario.

Que el remate principiará a las 5 a. m. y terminará a las 5 p. m. el día 10 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como sede de aposter, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse esta, además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océ.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Mirones, se encuentra depositado un toro de color hozo negro, loza blanco, sin hierro y sin señal de sangre alguna, el cual ha sido denunciado como bien mostrenco, por no conocerse dueño alguno y hallarse más de un año pastando en el campo del «Madroño» de esta Jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se evaluará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Océ, 7 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. BORRÓN S.

El Secretario.

Jacinto Mirones R.

3 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océ.

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Mirones R. se encuentra depositado un caballo color moro, sin dueño conocido, y sin hierro de ninguna clase.

Este caballo ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra, hace más de dos años, pastando en el campo denominado «El Piedra», de esta Jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se evaluará y venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Océ, 9 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. BORRÓN S.

El Secretario.

Jacinto Mirones R.

3 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océ.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio La. se encuentra depositada una vaca parida, y de color salpicada de blanco con negro, no teniendo hierro alguno, ni señal de sangre, ha sido denunciada en el Despacho como bien mostrenco, por no conocerse dueño, y por encontrarse dicha vaca pastando por más de un año y medio en el lugar denominado «Las Pardeas».

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, se le entregará el animal, previa la indemnización de los gastos; de lo contrario, se evaluará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Océ, 14 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. BORRÓN S.

El Secretario.

Jacinto Mirones R.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a los procesados que enseguida se expresan, para que se presenten, a este Despacho a estar a derecho en las actuaciones criminales por los delitos allí enumerados, bien entendido que si así lo hicieron, se los oír y administrará la Justicia, que los asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes:

Celedonio de la Cruz Pimentel, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Océ.

Victorio Guevara, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Océ.

Gavito Navarro procesado por el delito de hurto, vecino del Distrito de Océ.

Miguel Espirituán Sáez, procesado por el delito de hurto, natural y vecino del Distrito de Océ.

Agapito Pino, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Santa María.

Luis Astuñón Valdés, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Jesús María Ramírez, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Reyes de la Cruz, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Fabán Hernández, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

José Natalio Ojoi procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Juan de Mata Rodríguez, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Donisio Pardo, procesado por los delitos de hurto pecuario y lesiones, natural y vecino del Distrito de Parita.

Bernardo Fernández, procesado por el delito de hurto, natural de Natá.

Cecilio Roble, procesado por el delito de hurto, natural de Costa Rica.

Eloy Perea, procesado por el delito de violación de domicilio, vecino de Océ.

Miguel A. Caicedo, procesado por el delito de abuso de confianza, natural de la provincia de Coclé, y vecino de Aguadulce.

Se advierte a todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las Autoridades el lugar donde se encuentren, bajo pena de encausadores de delitos.

Dado en Chirré, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario.

Pedro López N.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 4287